

Fecha: La de la firma:

Ref.:

Asunto: Audiencia Consejerías.

Consejería de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación
Administrativa
Secretaría General Técnica
Palacio de San Telmo. Paseo de Roma, s/n.
41071 – Sevilla

En respuesta a su oficio del pasado 9 de octubre de 2023, relativo al proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se adjunta informe elaborado por la Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación.

LA VICECONSEJERA

Fdo.: Beatriz Barranco Montes

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es



	BEATRIZ BARRANCO MONTES	03/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			



INFORME, DESDE LA PERSPECTIVA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

PRIMERO.-OBJETO DEL INFORME.-ANTECEDENTES NORMATIVOS.-

Se ha analizado el documento correspondiente al Proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Antes de cualquier otra consideración , reseñar que en fecha 9 de noviembre de 2021 se remitió a la Coordinación de la entonces denominada Secretaría General de Ordenación de la Formación un borrador de informe sobre el mismo proyecto de Decreto, pero en aquel caso con respecto a una versión anterior, con notorias diferencias a las del texto que ahora se ha analizado.

Entrando ya en el fondo del asunto, y en relación a la materia objeto del proyecto de Decreto, inicialmente, es necesario reseñar que el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

Asimismo, en su artículo 37.1.25º considera como principio rector de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Por otra parte, a nivel de normativa básica estatal, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, determina en su artículo 3.1 que el Sistema Nacional de Protección Civil integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente.

Además, hay que recordar que el artículo 26.1 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece que los municipios participan en las tareas de protección civil con capacidad general de planificación y actuación.

En este sentido, el objeto del proyecto de Decreto es *“regular el sistema local de protección civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil.”*(Artículo 1)



	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO - DIRECTOR/A GERENTE	27/10/2023	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN			



SEGUNDO.-ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de Decreto objeto de análisis, se estructura en 62 artículos, agrupados en tres Títulos además de dos Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales., estableciendo la normativización sobre las siguientes materias :

- Disposiciones Generales.
- Regulación del Sistema Local de Protección Civil.
- Regulación del personal técnico de protección civil municipal.

TERCERO.-CONTENIDO.-REFERENCIAS A LA FORMACIÓN.

Son numerosas las referencias del proyecto de Decreto que analizamos a la Formación. Concretamente, podemos reseñar las siguientes:

1ª.-El artículo 12.2 del texto del proyecto analizado establece, con respecto a las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil y sus registros, dispone lo siguiente:

“La inscripción en el Registro y, en su caso, el mantenimiento de la misma, será requisito obligatorio para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

2ª.-Por otro lado, el artículo 19 del proyecto analizado, dispone los requisitos necesarios para acceder a la condición de integrante del voluntariado de Protección Civil.

Entre los mismos, se detalla el siguiente:

“Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 30”

Y, entre los deberes de los voluntarios, pues se especifica el siguiente (concretamente, en el artículo 23 del proyecto):

“Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.”

3ª.-La Sección 3ª, del Capítulo II, del Título I, (artículos 26 a 36, ambos inclusive) del proyecto de Decreto que analizamos establece las disposiciones sobre la formación del voluntariado de protección civil de Andalucía.

	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO - DIRECTOR/A GERENTE	27/10/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN			



Específicamente, el artículo 26 del proyecto dispone lo siguiente:

“La formación impartida al voluntariado se ajustará, dependiendo de la tipología de la formación, a lo establecido en los módulos formativos de los certificados de profesionalidad de la familia de Seguridad y Medio Ambiente dentro del ámbito de actuación de la protección civil.”

En este punto, reseñar que se considera muy positivo que la formación que se imparta al voluntariado en esta materia sea conducente a la obtención de Certificados de Profesionalidad, ya que, sin duda, este hecho redundará en la mejora de la cualificación de este personal voluntario y en la consecución de los objetivos en el ámbito de la Protección Civil.

Por su parte, los artículos 28 y 29, atribuyen tanto la formación básica como la continuada del personal voluntario de protección civil al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA)

De igual forma, el artículo 30 dispone los contenidos básicos de la formación del voluntariado de protección civil mientras que el 31 regula los curso de formación continua, así como el contenido curricular de los cursos que estará estructurado en bloques temáticos con indicación de las materias respectivas y el número de horas.

A renglón seguido, los artículos 32 y 33 regulan aquellas disposiciones referentes a la formación inclusiva del voluntariado así como la promoción de la formación del voluntariado de protección civil por las entidades locales.

Por su parte, el artículo 34 del proyecto de Decreto dispone la Formación específica de acceso a la Jefatura de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil mientras que el artículo 35 dispone lo correspondiente a la homologación de los cursos de formación.

Además, el artículo 36 determina que *“La participación y/o superación de los cursos de formación básica y continuada impartidos u homologados por el IESPA, podrán ser consideradas como criterio de valoración por los Tribunales de valoración y selección de candidatos en los procesos selectivos de la Función Pública conforme al baremo de méritos que establezca la correspondiente convocatoria.”*

4ª.-Más adelante, concretamente en el artículo 49 del proyecto de Decreto que estamos analizando, regula la que denomina “Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil”, indicando que la misma

“(…)proyectará su actuación sobre un ámbito sectorial específico, la coordinación y colaboración para el impulso, promoción y formación del voluntariado en materia de protección civil. Su naturaleza jurídica es la de órgano colegiado de participación administrativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 88.2 de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía.”

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO - DIRECTOR/A GERENTE		27/10/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN			



En este punto, tan sólo reseñar que, parece conveniente, a tenor de lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa , que se cite a la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con su denominación completa.

5ª.-El artículo 52 del proyecto de Decreto, reseña la posibilidad de celebrar las Jornadas del Voluntariado de Protección Civil, estableciendo entre los objetos de las mismas, “Impulsar el Voluntariado de Protección Civil, colaborando en su capacitación y formación”.

6ª De igual forma, el artículo 57 del proyecto de Decreto crea la Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil, entre cuyas funciones, se establece la siguiente (apartado 4, letra g):

“Proponer la impartición de acciones formativas para el Voluntariado de Protección Civil (...)”

7ª También parece necesario destacar que el artículo 61 del proyecto de Decreto regula lo referente a la Formación del personal técnico de protección civil, el cual, dispone lo siguiente:

“1. En función de lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Protección Civil, los poderes públicos promoverán la formación y el desarrollo de la competencia técnica del personal del Sistema Nacional de Protección Civil, y por tanto, la del personal del Sistema Local.

2. La formación en protección civil tendrá el reconocimiento oficial establecido en el sistema educativo o en la formación profesional para el empleo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

3. El personal técnico municipal de protección civil tiene derecho a una formación continua en materia relacionada con protección civil y emergencias, que podrá ser impartida u homologada por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA).

Se considera muy positivo que se establezca en el proyecto de Decreto que la formación del personal técnico municipal en la materia tenga el reconocimiento establecido no sólo en el sistema educativo sino también en el correspondiente a la Formación Profesional para el Empleo.

8ª Por otro lado, el artículo 45, al indicar los requisitos de acceso para obtener la condición de técnico municipal de protección civil, establece dos, de forma alternativa, disponiendo en el apartado b una remisión a una futura Orden de la Consejería competente en materia de protección civil para fijar la formación específica capacitante.

9ª.-En última instancia, la Disposición Adicional Segunda del proyecto de Decreto, regula la adaptación para las personas con discapacidad del curso de formación básica para el voluntariado de protección civil.

	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO - DIRECTOR/A GERENTE	27/10/2023	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN			



Reseñar , en este punto, que en el ámbito del Fichero Andaluz de Especialidades Formativas, existen dos Especialidades Formativas (ambas conducentes a la obtención de Certificado de Profesionalidad) cuyo contenido se encuentra relacionado con el del proyecto de Decreto analizado, son las siguientes:

Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente

<u>Código</u>	<u>Denominación</u>	<u>NºHoras</u>
SEAD0311	GESTIÓN Y COORDINACIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIA	620
SEAD0512	INSTRUCCIÓN CANINA EN OPERACIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	670

Los contenidos y resto de especificaciones de las citadas especialidades formativas, se pueden consultar en el siguiente enlace del Portal Web de la FPE en Andalucía:

<https://especialidadesfpe.ceec.junta-andalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo/oficinavirtualFPE/EspecialidadesFPE/BusquedaEspecialidades.jsp>

10.-Aportaciones Dirección General de Formación Profesional para el Empleo:

1) En cuanto a las referencias: "reconocimiento oficial establecido en el sistema educativo o en la Formación Profesional para el Empleo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional." entendemos que se tendría que referir al Sistema de Formación Profesional en el marco del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

2) El Servicio Local de Protección Civil, se basa , por una parte, en el voluntariado de protección civil de Andalucía (las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro) no es una actividad del ámbito laboral, las personas voluntarias no lo son en carácter de persona trabajadora (ocupada/desempleada) por tanto no entraría en el ámbito de la FPE.

3) En cuanto al personal técnico de protección civil municipal, se trata de empleados públicos, y su formación se desarrollará a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Administraciones públicas, por tanto tampoco entraría en el ámbito de esta Dirección General.

CUARTO.-CONCLUSIONES.-

Desde esta Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación se considera muy positivo el contenido del Proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en



los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fundamentalmente debido a los siguientes dos aspectos:

A) Específicamente, desde la perspectiva competencial de la Formación Profesional para el Empleo, es muy destacable que se establezca en el proyecto normativo analizado que la formación a impartir al voluntariado en esta materia sea conducente a la obtención de Certificados de Profesionalidad, ya que, sin duda, este hecho redundará en la mejora de la cualificación de este personal voluntario y en la consecución de los objetivos en el ámbito de la protección Civil así como que la formación del personal técnico municipal en la materia tenga el reconocimiento establecido en el sistema correspondiente a la Formación Profesional para el Empleo.

B) De igual forma, se reconoce la importancia del hecho en virtud del cual la formación en protección civil tendrá el reconocimiento oficial establecido en el sistema educativo o en la Formación Profesional para el Empleo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

C) Por otra parte, reseñar la conveniencia de adaptar la terminología del proyecto de Decreto, en relación con la FPE, a lo establecido tanto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional como al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

D) De igual forma, citar la existencia en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo de las dos Especialidades Formativas citadas en el apartado inmediatamente precedente y cuyo contenido se encuentra relacionado con el del proyecto de Decreto analizado .

E) En cuanto a las referencias: "reconocimiento oficial establecido en el sistema educativo o en la Formación Profesional para el Empleo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional." entendemos que se tendría que referir al Sistema de Formación Profesional en el marco del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.



F) El Servicio Local de Protección Civil, se basa , por una parte, en el voluntariado de protección civil de Andalucía (las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro) no es una actividad del ámbito laboral, las personas voluntarias no lo son en carácter de persona trabajadora (ocupada/desempleada) por tanto no entraria en el ámbito de la FPE.

G) En cuanto al personal técnico de protección civil municipal, se trata de empleados públicos, y su formación se desarrollará a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Administraciones públicas, por tanto tampoco entraría en el ámbito de la Dirección General de FPE.

Es todo cuanto procede informar, desde la perspectiva competencial de la FPE.

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y FORMACIÓN
MARÍA VICTORIA MARTÍN-LOMEÑA GUERRERO

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO - DIRECTOR/A GERENTE		27/10/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN			